



**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF. N° 1100140030862022-00236 00**

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor **PARQUE RESIDENCIAL EL CIELO – PROPIEDAD HORIZONTAL.**, en contra de **ARENAS MANRIQUE ALEXANDER ENRIQUE** y **RODRIGUEZ CASTELLANOS ANDREA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.499.641 M/cte por concepto de causadas, vencidas y no pagadas exigibles desde el 1o de marzo de 2019 al 1o de enero de 2022, de acuerdo con la certificación de deuda báculo de la acción.
- 2.- \$596.900 M/cte por concepto de cuotas del parqueadero exigibles entre el 1o de agosto de 2018 al 1o de enero de 2022
- 3.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas descritas en los numerales 1º y 2 causados desde la fecha en que se hizo exigible cada mensualidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Por las cuotas y demás expensas que se causen durante el transcurso del proceso, incluido los intereses de mora, previa certificación aportada por el representante legal de la copropiedad demandante.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los

términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **IVAN CAMILO RAMÍREZ ANGEL**, como apoderado de la parte demandante.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.<br>transformado transitoriamente en<br>Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia<br>Múltiple de<br>Bogotá D.C.<br>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>016</u><br>de hoy <u>03 DE MARZO 2022</u><br><br>La Secretaria<br><br>VIVIANA CATALINA MEANDA MONROY |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

RQ

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1d6a6fd392702c7a02e99bc81b58c61c0420395d12397bccf9c5c0ad9ae3fb**

Documento generado en 01/03/2022 05:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**